

go r de venta de sus cosas r vendalo sin calona ninguna co su  
media fanega &

**O**tro si todos aqillos r aqllas q pan vuyeren en jrdi de huedra  
nos r lo q fueren prestar pueden lo prestar con qual qer medida  
q q fueren nolo firsiendo en dineros nin tomando ninguna cosa de molo  
ni. Et si lo fiziere en dineros o tomare alguna cosa de moloria nolo  
puedo medir sino con la fanega del almoxarife r si con otra fanega lo  
mediere q peche la pena de los seenta r dos mrs &

*Titulo de las medi  
das de las sages*

**P**rimera parte todos aqillos r aqllas q vuyeren a seyre de Gu  
ogochá nonya ofido de vender a seyre nin de comprar con otra  
afoua sino con la del almoxarife Et si con otra afoua vendi  
ere o comprare q peche por cada vez cada vna de las ptes por pena se  
renta r dos mrs &

**O**tro si si por auentura alguno afondare su a seyre una por a seyre pu  
edelo tomar por el afoua del molino r leuar lo asi con / mas  
no sea conuido de lo vender con el afoua del molino Et si lo fiziere  
en dineros o lo vendiere q peche cada vna de las ptes la dicha pena  
de los seenta r dos mrs &

**O**tro si en el molino nin otra ninguna non sea ofido de vender a  
seyre a agubres nin a otros nin a maderos con otra medida  
sino con la del almoxarife Et si con otra lo vendiere sin mandado del  
almoxarife q peche la dicha pena de los seenta r dos mrs por cada  
vez &